

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, Noviembre 25 de 2011

Doctor  
HELBER ALEXANDER PIRABAN RODRIGUEZ  
Secretario  
Comisión de Hacienda y Crédito Público  
Concejo de Bogotá  
Bogotá DC

Ref.: Ponencia de Acuerdo No 266 de 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL"

Respetado Doctor:

En el documento escrito que contiene la ponencia sobre el Acuerdo 266 de 2011, radicado el día 22 de noviembre del 2011, se cometieron algunos errores de transcripción, por lo cual me permito presentar un nuevo documento definitivo, el cual no modifica el sentido de la ponencia, que es positiva, pero que contiene las siguientes aclaraciones:

- 1- Los autores del proyecto 261 son el Honorable Concejal Fernando Rojas y otros. El proyecto de acuerdo 266 fue presentado por la Señora Alcaldesa doctora Clara López Obregón.
- 2- El proyecto de acuerdo 261, que versa sobre idéntica materia y fue presentado por el honorable concejal Fernando Rojas y otros, queda reemplazado íntegramente por sustracción de materia.
- 3- En la parte motiva de la ponencia del proyecto se cometió un error involuntario en la referencia al subsidio para el estrato 3, dado que éste fue fijado en un catorce por ciento (14%) para el estrato tres (3) y el documento de ponencia hace referencia equivocadamente al quince por ciento (15%). Debe entenderse entonces que al ser ponencia positiva sobre el proyecto de acuerdo No 266, tal como fue presentado por la Administración la cifra correcta de tal subsidio es del catorce por ciento (14%) tal como se consigna en el artículo primero del referido proyecto.



Nov. 25/11  
1:00 P.M.  
13588.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- 4- Se omitió citar la fuente de algunos párrafos de la exposición de motivos presentada por el HC Fernando Rojas los cuales fueron transcritos textualmente por considerarlos pertinentes y necesarios.
- 5- En el último párrafo de la parte motiva se aclara nuevamente que resulta necesario, en cumplimiento del ordenamiento legal para mantener los factores de aporte solidario.
- 6- Se aclara que el proyecto de acuerdo 261 queda subsumido en el proyecto de acuerdo 266.

Cordial saludo,

GUILERMO RAÚL ASPRILLA CORONADO  
Concejal Ponente

Proyecto y elaboró: UAN  
Revisó: HC Guillermo Asprilla

Cra: 8 No. 10-65





**CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO N°. 266 DE 2011**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL"**

**Autores: FERNANDO ROJAS Y HONORABLES CONCEJALES DE BOGOTÁ(261) Y CLARA LÓPEZ OBREGÓN (266)**  
**Ponente: GUILLERMO ASPRILLA**

**1. OBJETO DEL PROYECTO:**

Establecer los factores de subsidio y los factores de aportes solidarios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C., en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3.

**2. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA:**

Con el Acuerdo Distrital propuesto, se materializa el cumplimiento a disposiciones de orden superior en especial el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la competencia que la Ley ha otorgado al Concejo Distrital para aprobar los factores de subsidio y los aportes solidarios de agua potable y saneamiento y aseo.

Conforme a la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 261 el Proyecto de Acuerdo citado busca establecer el subsidio para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 que conforman cerca del 77% de la población en Bogotá<sup>1</sup> y de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios. Por este motivo cualquier política en materia de tarifas y subsidios tendrá un alto impacto en estos sectores que son especialmente vulnerables por sus condiciones de pobreza por ingreso económico y por la desigualdad generacional de oportunidades.

La iniciativa beneficia a cuatro millones quinientas sesenta mil personas, que habitan en cerca de un millón doscientos cincuenta mil viviendas, según se resume en la siguiente tabla y en el gráfico a continuación:<sup>2</sup>

Estratos	Suscriptores beneficiarios <sup>3</sup>	Personas beneficiadas	integrantes / hogar = ECV 2007
Estrato 1	109.500	436.905	4,0
Estrato 2	540.397	2.042.701	3,8
Estrato 3	599.566	2.080.494	3,5
<b>Total beneficiarios</b>	<b>1.249.463</b>	<b>4.560.100</b>	

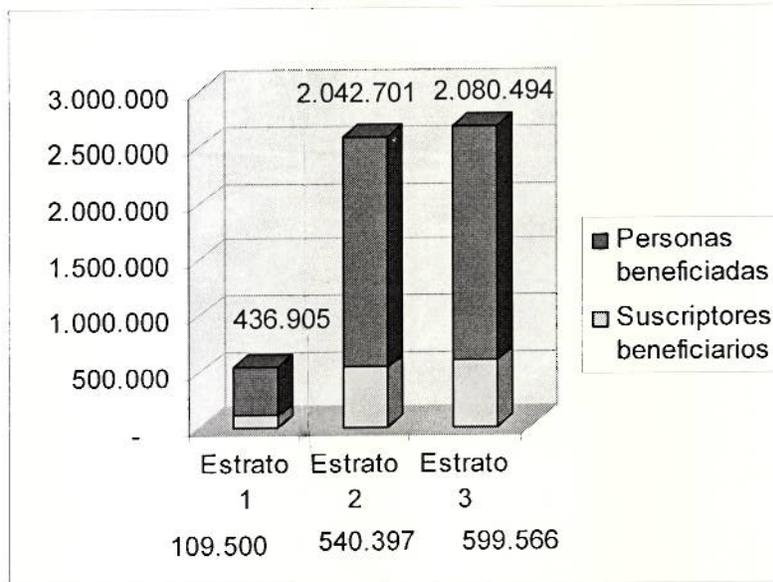
<sup>1</sup> HC Rojas Fernando, Proyecto de acuerdo 261 de 2011. Concejo de Bogotá. Bogotá Oct. 25 de 2011.

<sup>2</sup> Encuesta calidad de Vida para Bogotá –ECVB 2007. Secretaria de Planeación - Subsecretaria de Planeación Económica





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.



Según la Ley 142 de 1994 y la Ley 632 de 2000, los siguientes son los porcentajes máximos permitidos para subsidiar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1, 2 y 3<sup>4</sup>

	MÁXIMO PERMITIDO POR LEY
Estrato 1	70%
Estrato 2	40 %
Estrato 3	15%

Así las cosas, la presente iniciativa se ajusta a los límites máximos establecidos en el marco normativo vigente.

El Acuerdo 456 de 2010, que aplica durante el presente año 2011, estableció los siguientes factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3.

	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Estrato 1	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%
Estrato 3	14%	14%	15%

El presente proyecto de acuerdo propone, mantener los factores de subsidio para el estrato 3 en 14% en acueducto y en alcantarillado, y el 15% en aseo. Así mismo,

<sup>4</sup> HC Rojas Fernando, Proyecto de Acuerdo 261 de 2011. Concejo de Bogotá. Bogotá Oct. 25 de 2011.





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

mantener a los estratos 1 – 2 los toques de subsidios otorgados en los tres servicios públicos.

### **Justificación del tope del subsidio para el estrato 3 según el Proyecto 261**

El proyecto 261 propone Elevar marginalmente el factor de subsidio para el estrato 3, catalogado como clase media baja, significa mitigar los impactos que ocasiona la desprotección social en estos hogares, hoy más castigados con ocasión de la crisis económica global.

El aumento del subsidio logrado a la fecha para el estrato 3 ha sido significativo pero debe mejorar para compensar la caída de los ingresos de esas familias, ocasionada por la precarización de las condiciones del empleo formal, de la informalidad laboral que ronda el 50%<sup>5</sup> y del desempleo.<sup>6</sup>

Si bien Bogotá alcanza una tasa de desempleo de un dígito: 9,6%, única en Colombia, aún es alta en Latinoamérica y superior a ciudades como Río de Janeiro (6,4%); Lima (8,4%); Buenos Aires (7,1%); Ciudad de México (6,9%) y Ciudad de Panamá (7%).<sup>7</sup>

El desempleo termina por devorar en los hogares el aumento del salario mínimo, que siempre resulta inferior al costo de los alimentos, al de los servicios públicos y al de los combustibles, sector cuya política de precios se basa, entre otras variables, en las expectativas del mercado accionario, es decir en la especulación.<sup>8</sup>

En 2010 el Índice de precios al Consumidor -IPC DANE tuvo una variación de 3,17%, pero: "Cinco grupos de bienes y servicios presentaron crecimientos superiores al IPC en el año 2010: salud (4,31%); alimentos (4,09%); educación (4,01%); vivienda (3,69%) y otros gastos (3,18%)"<sup>9</sup>.

"En 2010, los gastos básicos que presentaron mayor variación positiva en los precios fueron: cebolla (74,95%); otras hortalizas y legumbres frescas (55,58%); arveja (30,19%); otros tubérculos (23,44%) y panela (21,78%)".

"En vivienda, el mayor incremento correspondió al subgrupo gas y servicios públicos, con el 6,75%<sup>10</sup>, que equivale a más del doble del IPC y en términos reales a -3,58%, que debe ser asumido por los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, por su condición de asalariados."

<sup>5</sup> [http://www.larepublica.com.co/archivos/ECONOMIA/2010-10-14/informalidad-laboral-el-principal-problema-economico-y-social-del-empleo\\_112864.php](http://www.larepublica.com.co/archivos/ECONOMIA/2010-10-14/informalidad-laboral-el-principal-problema-economico-y-social-del-empleo_112864.php)

<sup>6</sup> HC Rojas Fernando, Proyecto de Acuerdo 261 de 2011. Concejo de Bogotá. Bogotá Oct. 25 de 2011.

<sup>7</sup> <http://coyunturaeconomica.com/tendencias/mejores-ciudades-america-latina-donde-hacer-negocios>

HC Rojas Fernando, Proyecto de Acuerdo 261 de 2011. Concejo de Bogotá. Bogotá Oct. 25 de 2011.<sup>8</sup>

<sup>9</sup> <http://www.actualicese.com/herramientas/DANE-el-indice-de-precios-al-consumidor-ipc-presento-una-variacion-anual-de-317-en-2010.pdf>

<sup>10</sup> *Ibidem*.





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En resumen la alimentación y servicios públicos rebasaron el incremento del salario mínimo. Cabe recordar que a finales del año 2010 el Gobierno había estimado una inflación del 2,7% y sobre ese cálculo se estableció por Decreto 4834 de 2010 el salario mínimo en \$532.500, cifra que tuvo que ser revisada al alza por medio del Decreto 33 de 2011, que fijó el salario mínimo en \$535.600

A pesar de los esfuerzos constantes que la ciudad ha venido realizando, Bogotá “encabeza la lista de ciudades del mundo donde la brecha económica es más aguda y sigue creciendo”<sup>11</sup>, por las políticas nacionales altamente regresivas en materia tributaria, entre las cuales se destacan “las gabelas tributarias”.

Estas denominadas gabelas tributarias alcanzan los 8,5 billones de pesos, que equivalen a 1,3% del PIB y es la tercera parte del déficit fiscal estimado para este año. Esta es la cantidad de dinero que el Gobierno piensa destinar en los próximos cuatro años a dotar de agua y alcantarillado a 5 millones de personas.

Además de los incentivos a los inversionistas, también hay incentivos a los extremos de las capas socioeconómicas. La población de los estratos más bajos utiliza tarjeta electrónica recargable para recibir subsidios directos de nutrición y de educación y el SISBEN, niveles 1 y 2 garantiza, preferentemente, acceso a diferentes bienes y servicios sociales. Para los grandes inversionistas se otorgan subsidios no reembolsables (AIS), o deducciones en el pago de impuestos. Los compradores de vivienda de los estratos altos, gozan de la reducción en las tasas de interés en los créditos hipotecarios.

En el centro, se ubica la clase media baja el estrato 3 sin mayores beneficios, a pesar de representar porcentualmente, el mayor grupo de hogares en la ciudad.

Para 2012, son latentes las presiones inflacionarias que se pueden generar con la bonanza petro-minera, por la monetización de esos recursos y por las medidas contra la revaluación del peso. Esta situación terminará por desvirtuar el aumento salarial que se establezca, en detrimento de los estratos 1, 2 y 3.

Resulta necesario, en cumplimiento del ordenamiento legal mantener los factores de aporte solidario en los porcentajes fijados en el proyecto de acuerdo, para los estratos 5 y 6 en virtud del principio de equilibrio. De igual modo es necesario mantener los toques a los estratos 1 y 2, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para ayudar a mitigar los impactos que ocasiona la pérdida de poder adquisitivo en estos hogares.

### **3. MARCO JURÍDICO:**

Conforme el Proyecto de Acuerdo 266 presentado por la Administración Distrital, los subsidios y aportes propuestos se fundamentan en las siguientes normas.

<sup>11</sup> <http://m.eltiempo.com/vida-de-hoy/ecologia/el-cambio-climatico-ya-toca-nuestras-puertas-experto-de-la-onu/9995914/1>





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

### 3.1 Constitución Política

**Artículo 368.** *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.*

**Ley 136 de 1994** *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.*

**Artículo 32.** *Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

**Parágrafo 1º.** *Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.*

**Ley 142 de 1994** *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*

**Artículo 99.** *Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*

99.5. *Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.*

99.6. *La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1<sup>12</sup>.*

<sup>12</sup> Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 566 de 1995





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3<sup>13</sup>.

**Ley 632 de 2000** "Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996".

**Artículo 2º.** Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En ningún caso, el período de transición podrá exceder el 31 de diciembre del año 2005 ni el desmonte de los subsidios realizarse en una proporción anual inferior a la quinta parte del desmonte total necesario.

En todo caso, una vez superado el período de transición aquí establecido no se podrán superar los factores máximos de subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994.

Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio<sup>14</sup>.

**Decreto Nacional 1013 de 2005** "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo". fue adicionado por el Decreto 4784 de 2005 y se tenga en cuenta las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

El artículo 2 y 3 de la Ley 632 de 2000 y el artículo 368 de la Constitución Política, el cual consagra:

"Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder

<sup>13</sup> Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 252 de 1997

<sup>14</sup> Ver Decreto Nacional 057 de 2005 "





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.*

**Decreto 4784 de 2005** “por el cual se modifica el Decreto 1013 del 4 de abril de 2005

**Artículo 1°.** Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 2° del Decreto 1013 de 2005:

**Parágrafo Tercero.** *En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un solo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones previa la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado.*

*Para el efecto, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos en cada uno de los municipios y/o distritos donde presta el servicio y que correspondan a un sistema interconectado, la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo; presentarán a los Alcaldes, por conducto de las dependencias que administran los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los respectivos municipios y/o distritos, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.*

*En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los grandes generadores y la información de los pequeños productores y multiusuarios que lo hayan solicitado.*

*Tanto los porcentajes de subsidio como de aportes de solidaridad deberán ser iguales por servicio y por tipo de usuario en cada uno de los municipios y/o distritos.*

*En todo caso, los únicos recursos que se podrán redistribuir entre los municipios y/o distritos a los que hace referencia este párrafo para alcanzar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, serán aquellos obtenidos por aportes solidarios.*





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**Parágrafo Cuarto.** Para el caso de áreas metropolitanas en los cuales los municipios que la conforman no estén interconectados, podrán establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones solidarias atendiendo lo previsto en el presente decreto, en desarrollo de la Ley 128 de 1994.

**Acuerdo 285 de 2007.** "Por el cual se adiciona el Acuerdo 31 de 2001 y se dictan disposiciones en relación con el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos"

**Artículo 1º:** El artículo segundo del Acuerdo 31 de 2001, quedará así:  
"Artículo 2º. Presupuestación. En armonía con lo previsto por el Decreto 1013 de 2005 y las normas que los reformen o modifiquen, antes del 15 de julio de cada año las empresas que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, presentarán a la Secretaría de Hacienda una estimación debidamente sustentada de los montos que alcanzarán en el año siguiente los aportes solidarios por recaudar de los estratos 5, 6, industrial, comercial y demás aportantes, los subsidios por proporcionar a los estratos 1, 2 y 3, y la diferencia entre los aportes y los subsidios proyectados.

Cuando los aportes sean inferiores a los subsidios, dichas empresas presentarán a la Secretaría de Hacienda, la solicitud de los recursos requeridos para costear el déficit de subsidios, por cada servicio, con el fin de que ese monto sea tenido en cuenta en el proceso de preparación del proyecto de Presupuesto del Distrito Capital que será sometido a consideración del Concejo Distrital.

La sustentación de las estimaciones de las empresas deberá contar, entre otros elementos, con la información referente al número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, con la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario. En el servicio de aseo se partirá, adicionalmente, de los resultados del aforo de los Grandes Generadores y de la información proporcionada por los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado."

**Decreto 4715 de 2010** "Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado".

**Artículo 1º. Objeto y alcance.** El presente decreto establece las reglas que adicionan la metodología para la determinación del equilibrio y la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios y aplica a los municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito.*

**Artículo 2°. Ámbito de operación.** *Para efectos del presente decreto y en desarrollo de lo previsto en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 632 de 2000, se entenderá como ámbito de operación, el sector de los municipios y/o distritos donde la persona prestadora del servicio cuente con suscriptores.*

**Artículo 3°. Distribución de aportes solidarios en el ámbito de operación.** *Las personas prestadoras cuyo ámbito de operación comprenda varios municipios y/o distritos, conformarán una bolsa común de recursos para el otorgamiento de subsidios tarifarios, con las sumas provenientes de la aplicación de los factores de aporte solidario establecidos por los respectivos Concejos Municipales. Los recursos obtenidos se destinarán a cubrir los subsidios en el ámbito de operación del prestador.*

*Con el fin de distribuir los aportes solidarios entre los suscriptores subsidiables del prestador en los municipios que conforman su ámbito de operación y considerando los requerimientos máximos de subsidios de cada municipio para cada servicio, se deberá seguir el siguiente procedimiento.*

- a) Para cada municipio, la persona prestadora determinará el valor de los requerimientos máximos de subsidios para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 por ella atendidos, suponiendo un escenario de otorgamiento de subsidios correspondiente a los topes máximos establecidos por la ley.*
- b) Con base en el estimativo anterior, la persona prestadora calculará los requerimientos ajustados de subsidios, afectando el requerimiento máximo de subsidios de cada municipio por el factor de ajuste que muestra el esfuerzo de este en la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– para el otorgamiento de subsidios, aplicando la siguiente fórmula.*

**Artículo 4°. Esfuerzo local para el otorgamiento de subsidios.** *Los Municipios y/o Distritos podrán recurrir a las fuentes adicionales de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulan la materia, sujetándose en todo caso a la metodología establecida en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique o adicione.*

**Artículo 5°. Acciones para el equilibrio.** *Cuando se haya afectado el equilibrio logrado entre subsidios y contribuciones, podrán seguirse, entre otras, cualquiera de las siguientes acciones o una combinación de ellas, a fin de procurar el mencionado equilibrio:*





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1. El Alcalde Municipal o Distrital, podrá solicitar a la empresa prestadora que se apliquen los porcentajes de subsidios que el Concejo otorgue, para lo cual deberá comprometerse a cubrir los faltantes generados.
2. El municipio o distrito de manera conjunta con las personas prestadoras, podrá acordar alternativas para ajustar los subsidios en el tiempo, de acuerdo con las condiciones de disponibilidad de recursos.

**LEY 1450 DE 2011** ""Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014""

**Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

**Parágrafo 1º.** Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

**Parágrafo 2º.** Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO 1421 DE 1993** *Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*

**ARTÍCULO.- 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

**LEY 819 DE 2003** *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.*

**ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

#### 4. IMPACTO FISCAL:

**Ley 819 de 2003.**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y con el artículo 68 del Acuerdo 348 de 2008 "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital", el cual señala:





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

*“Artículo 68.- Contenido y Unidad de Materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente del Concejo devolverá a su autor las iniciativas que no cumplan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Corporación...”.*

*De conformidad con la sustentación del Proyecto 266 presentado por la Administración Distrital, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal. Toda vez que los gastos incluidos para cubrir el déficit generado entre aportes y subsidios al servicio de acueducto, alcantarillado y aseo están financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones, - Bolsa Agua Potable y Saneamiento Básico.*

Las fuentes potenciales para lograr el tope permitido por la ley en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el estrato 3, son:

- ❖ Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y sus rendimientos
  - Sistema General de Participaciones – SGP
  - Aportes solidarios de los estratos 5 y 6 y de los usos industrial y comercial
- ❖ Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB:
  - Reducción de las pérdidas técnicas y comerciales.
  - Racionalización de algunos procesos de contratación.
  - Rendimientos financieros generados por saldos de inversiones de tesorería.
- ❖ Secretaria de Hacienda Distrital – SHD, rendimientos financieros

Para el presente año los subsidios tarifarios de acueducto y alcantarillado alcanzan la suma de doscientos veintidós mil millones de pesos, de los cuales corresponden ciento treinta y nueve mil millones al subsidio de acueducto y ochenta y tres mil millones al subsidio de alcantarillado<sup>15</sup>. El aumento se explica en parte por el otorgamiento de subsidios en Soacha y Gachancipá, con motivo de la expedición del Decreto 4715 de 2010.

Además de las fuentes ya citadas, la bolsa total de subsidios está respaldada con:

- ❖ Excedentes de la EAAB
- ❖ Recursos de Regalías, según el artículo 361 de la Constitución Política:

*“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; ... y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población”<sup>16</sup>*

<sup>15</sup> Proyección de Balance de Subsidios y Contribuciones para el año 2011 – EAAB 2011.

Respuesta a derecho de petición enviado por el HC Fernando Rojas, agosto 18 de 2011, oficio EAAB 12100-2011-0804.

<sup>16</sup> Acto Legislativo 05 de 2011. Artículo 2° modificatorio del artículo 361° de la Constitución Política.





## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Para el año 2012 la iniciativa estará cubierta con los aportes solidarios de los estratos 5 y 6 y de los usos industrial y comercial. Así mismo, con el rubro código 3-3-2-02-16 Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Presupuesto, que para el año 2012 cuenta con \$64.108 millones de pesos, de los cuales por Transferencias de la Nación corresponden \$ 63.467 millones y por Recursos del Distrito \$ 641 millones de pesos<sup>17</sup>.

De esta manera, conforme a los estudios financieros y presupuestales presentados por al Secretaría de Hacienda, el Proyecto de Acuerdo 266 cumple con las normas legales sobre subsidios y portes de solidaridad para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y su financiación está garantizada con las fuentes definidas legalmente.

El proyecto de acuerdo 261 presentado por varios honorables concejales queda subsumido en el proyecto de acuerdo No 266, dado que corresponden a idéntica materia.

### **5. CONCLUSIÓN**

Por lo arriba expuesto, se presenta a la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, **PONENCIA POSITIVA al Proyecto de Acuerdo 266 de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE - APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL"**

Cordial saludo,

**GUILLERMO RAUL ASPRILLA CORONADO**  
Concejal Ponente

Proyectó y elaboró: U.A.N

<sup>17</sup> Proyecto de Presupuesto 2012. Bogotá, Distrito Capital. Cuadro 7. Administración Central, pág. 182.

